

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARUMA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264 dispone que será competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que *"gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución"*;

Que, El artículo 48 de la Constitución dispone que *"El Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad"*;

Que, el artículo 36 de la Constitución determina que *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad"*;

Que, el artículo 37 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros: *"5. Exenciones en el régimen tributario."*

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que *"solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), atribuye al concejo municipal facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales así



como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 186 del COOTAD faculta a los gobiernos municipales *“crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”*;

Que, la resolución No. 0004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias artículo 10 reconoce que *“corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural material e inmaterial de su circunscripción territorial”*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adulto Mayores determina que *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

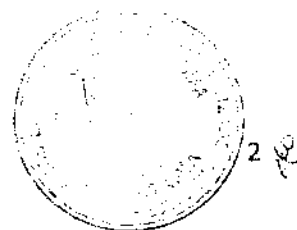
Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad *“emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”*; y,

En uso de las facultades legales expide la siguiente,

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE TASAS, TARIFAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la exoneración total o parcial de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma cobra por los servicios que presta u obras que realiza.

Art. 2.- Autoridad competente para resolver.- La o el responsable de la Dirección de Gestión Financiera tiene la facultad de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de descuentos o exoneraciones de tasas, tarifas y contribución especial de mejoras, presentadas por las o los contribuyentes o administrados.



Art. 3.- Justificación.- De manera previa a la emisión de los títulos de crédito o hasta el plazo máximo de 3 meses, posteriores a la fecha de emisión, los contribuyentes o los administrados, respecto de los tributos o ingresos no tributarios que percibe el GADM de Zaruma, que se creyeren beneficiarios de los descuentos o exoneraciones, presentarán ante la Dirección Financiera, la solicitud correspondiente acompañado de los siguientes documentos:

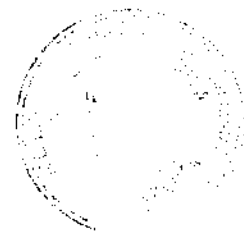
- a) Las personas adultas mayores, presentarán copia de la cédula de ciudadanía; declaración juramentada ante notario público, de sus ingresos mensuales hasta la fecha de la solicitud, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley Orgánica de Personas Adulto Mayores, se exonerará con el 50 % de la contribución especial de mejoras, Si sus ingresos o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración;
- b) Las personas con discapacidad, presentarán el respectivo carné de calificación actualizado, otorgado por el Ministerio de Salud u organismo competente para el efecto; con un grado mínimo del 40 % y se exonerará el 50 % de la contribución especial de mejoras, siempre que sus ingresos mensuales no exceda de 5 (cinco) remuneraciones básicas unificadas ni su patrimonio de 500 remuneraciones básicas unificadas. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Art. 4.- Exenciones especiales.- Se exonerará el costo de la contribución especial de mejoras:

- a) En un 100% a las instituciones educativas públicas que pertenezcan a la Dirección Distrital de Educación y a los establecimientos de salud que pertenezcan a la Dirección Distrital de Salud Pública dentro del territorio cantonal.
- b) En un 75% a los dueños de aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como bien inmueble patrimonial, siempre y cuando sean objeto de restauraciones o mejoras totales o parciales posteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Dichas mejoras o restauraciones deberán ser autorizadas y certificadas por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GAD Municipal de Zaruma.
- c) A las instituciones o asociaciones de derecho privado sin fines de lucro que aglutinen varios gremios y que durante su vida hayan dado apoyo interinstitucional o comunitario de forma gratuita y permanente en sus instalaciones, se exonerará con el 50 % de la contribución especial de mejoras, la solicitud correspondiente deberá ser presentada en un plazo máximo de 90 días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 5.- De las tasas.- Las tasas por servicios técnicos o administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, serán objeto de exoneración parcial del 50% para los administrados siempre que medie al menos los siguientes presupuestos:

- a) Formulario de solicitud múltiple presentada a la Dirección de Gestión Financiera;
- b) Copia de cédula de ciudadanía;
- c) Copia del título de crédito o notificación de pago;
- d) Informe socioeconómico de ser el caso;
- e) Solicitud de trámite administrativo de oficio por parte del área requirente; y,
- f) Cualquier otro documento establecido en la Ley o los que requiera la autoridad competente.



El informe socioeconómico a que se refiere el literal d) será tramitado por la Unidad de Estudios y Proyectos Económicos Sociales o quien hiciera sus veces.

Art. 6.- Las tasas generadas por permisos de construcción mayor o menor a favor de las instituciones educativas públicas que pertenezcan a la Dirección Distrital de Educación y a los establecimientos de salud que pertenezcan a la Dirección Distrital de Salud Pública dentro del territorio cantonal, recibirán una exoneración del 100% del tributo.

Art. 7.- De los ingresos no tributarios.- Los ingresos no tributarios contemplados en los capítulos I y III del Art. 226 del COOTAD, serán objeto de exoneración total o parcial, debidamente justificados.

La exoneración parcial o total responderá a criterio técnico fundamentado de la Unidad de Estudios y Proyectos Económicos Sociales, quien verificará mediante los procedimientos vigentes la situación socio-económica de la o el administrado.

Así también, la exoneración total de dichos rubros serán viabilizados por la Unidad de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgos, cuando medie elementos de caso fortuito y fuerza mayor en los términos del Art. 30 del Código Civil, en tales casos el Concejo Municipal de Zaruma, aprobará la exoneración de estos valores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los casos de exoneración o descuento podrá determinarse como parámetro de verificación, los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados.

SEGUNDA.- En caso que las exoneraciones o descuentos a que se refiere esta ordenanza se encuentren contempladas en ordenanzas que regulen materias específicas sobre los tributos y que se contrapongan entre sí, se establecerá a lo más beneficioso para los administrados.

TERCERA.- Bajo ninguna circunstancia una persona podrá ser beneficiaria de más de una excepción por el mismo tributo o ingreso no tributario; es decir, si el requirente se encuentra en doble estado de vulnerabilidad, podrá acceder a un solo beneficio tributario de los establecidos en el presente instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única vez se exonera la totalidad de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como bien inmueble patrimonial, condición que será certificada por la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial; y, siempre que se hayan emitido los títulos de crédito y estos no se encuentren en proceso de cobro por vía coactiva. La Dirección de Gestión Financiera realizará el proceso de baja de dichos títulos comprobados.

SEGUNDA.- Aquellos contribuyentes que hayan cancelado oportunamente y de manera total los títulos de crédito emitidos por concepto de contribución especial por mejoras, anteriores a la puesta en vigencia de esta ordenanza; y, que sean propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, podrán ser beneficiarios con la compensación de dichos valores, siempre y cuando se destinen esos rubros al pago de cualquier otro título de crédito o valor a favor del GAD MUNICIPAL DE ZARUMA.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 06 días del mes de septiembre del 2019.


Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA


Ab. María Cecilia Guzmán
SECRETARIA



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 30 de agosto y 06 de septiembre del 2019, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE TASAS, TARIFAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.**

Zaruma, 09 de septiembre del 2019.


Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA


Zaruma 13 de septiembre del 2019.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE TASAS, TARIFAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.


Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA
Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE TASAS, TARIFAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 13 de septiembre del 2019.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 13 de septiembre del 2019.


Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

